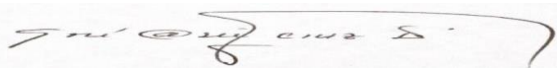


REPÚBLICA DE COLOMBIA		RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SILVIA CAUCA		ESTADO No. 36		
				FIJACIÓN: 14 DE MAYO DE 2021		
MATERIA	No. ASUNTO Y CLASE	DTE O FORMA DE INICIACIÓN	DEMANDA DO - CAUSANTE PROCESADO	PROVIDENCIA QUE SE NOT.	FECHA	CUADERNO
				CLASE Y No.		
CIVIL	2021- 00008-00 DECLARATIVO DE PERTENENCIA	EDER WILLIAM RIVERA CALAMBAS	CAMILO STIVEN GONZALEZ ANDRADE E INDETERMINADOS	SUSTANTIVO 44	13 DE MAYO DE 2021	PRINCIPAL
CIVIL	2019-00098-00 EJECUTIVO CON GARANTIA REAL	JORGE HURTADO REYES	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE AMPARO HURTADO CHAVAO (Q.E.P.D.)	SUSTANTIVO 45	13 DE MAYO DE 2021	MEDIDAS CAUTELARES

FIJACIÓN: Para notificar a las demás partes de los autos de fecha 13 de Mayo de 2021, dictados en los procesos indicados, siendo las ocho de la mañana (08:00 A. M.), de hoy 14 de mayo 2021, fijo el presente **ESTADO**, en la página de estados electrónicos donde puede ser consultado por las partes,

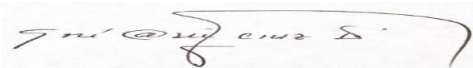
El Secretario,



JOSÉ ARECIO CRUZ PIAMBA

El presente Estado permanecerá fijado en la página de la rama para efectos de consulta.

El Secretario,



JOSE ARECIO CRUZ PIAMBA

**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL
SILVIA CAUCA
197434089002
CARRERA 2ª # 13-64
Correo: j02prmsilvia cendoj.ramajudicial.gov.co**

Auto Sustantivo No. **44**

Demanda: **Declarativa de Pertenencia 2021-00007**
Demandante: **Eder William Rivera Calambas**
Apoderada: **Claudia Ximena Bolaños Sánchez**
Demandados: **Camilo Stiven González Andrade e Indeterminados**

Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Viene a despacho para decidir la demanda Declarativa de Pertenencia por PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA ORDINARIA DE DOMINIO propuesta por el señor **EDER WILLIAM RIVERA CALAMBAS** mediante apoderada judicial contra **CAMILO STIVEN GONZALEZ ANDRADE E INDETERMINADOS**.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Que revisada la demanda instaurada por el ciudadano EDER WILLIAM RIVERA CALAMBAS mediante apoderada Judicial abogada CLAUDIA XIMENA BOLAÑOS SÁNCHEZ, se observa que no fue presentada conforme a derecho, toda vez que no reúne los requisitos de forma exigidos legalmente, por lo siguiente:

- 1.- El poder se otorga para demandar a Camilo Steven González Andrade, personas determinadas e indeterminadas y en punto décimo de los hechos de la demanda refiere que conforme al certificado especial de la Oficina de Registro de Instrumentos de Silvia deber ser demandado el señor Camilo Stiven González Andrade e indeterminados.
- 2.- En la escritura No. 275 del 13 de septiembre de 2019 se hace referencia dos matrículas inmobiliarias la 134-4781 y la 134-4783 con la misma nomenclatura y la misma área, deberá aclarar este aspecto y allegar el certificado de tradición y especial de la matrícula inmobiliaria 134-4783.
- 3.- En el certificado catastral especial expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi aparecen tres titulares y la demanda se dirige contra Camilo Stiven González Andrade e indeterminados.
- 4.- En el certificado especial sólo aparece como titular de pleno dominio sobre derechos reales Delfina López debe aclararse este aspecto e incorporar de acuerdo con el otro certificado especial y de acuerdo a la otra matrícula inmobiliaria a los otros titulares de derechos reales para integrar al Litis - consorcio necesario.
- 5.- Para establecer la calidad en que actúa en esta demanda deberán allegarse los certificados de defunción de los titulares de pleno dominio con derechos reales sobre el inmueble objeto de prescripción.

Así las cosas, el Juzgado, acorde con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitirá la demanda y le concederá un término de cinco (05) días a la parte demandante para que subsane los defectos indicados y en el caso de no hacerlo se rechazará de plano.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Silvia (Cauca),

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ORDINARIA DE DOMINIO promovida por el señor EDER WILLIAM RIVERA CALAMBAS a través de apoderada judicial abogada CLAUDIA XIMENA BOLAÑOS SANCHEZ contra CAMILO STIVEN GONZALEZ ANDRADE e INDETERMINADOS, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, para que subsane los defectos de la demanda, de conformidad con lo indicado en la motivación precedente, de lo contrario se rechazará.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada CLAUDIA XIMENA BOLAÑOS SÁNCHEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 34.560.406 de Popayán – Cauca, con T.P. No. 131.598 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido por el demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PAOLA ANDREA JIMENEZ ORDÓÑEZ

Firmado Por:

**PAOLA ANDREA JIMENEZ ORDOÑEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL SILVIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f91bc1b6d32d93c9096935baefc14836ebc5648e23ff2f0ae28ce651f3e48fd7

Documento generado en 13/05/2021 10:41:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL
SILVIA CAUCA
j02prmsilvia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Auto sustantivo No. **45**

Proceso: **Ejecutivo con Garantía Real**

Radicación: **2019-00098-00**

Demandante: **Jorge Hurtado Reyes**

Apoderada: **Sara Rocio Hurtado Tálaga**

Demandado: **Herederos determinados e indeterminados de Amparo Hurtado Chavaco**

La abogada SARA ROCIO HURTADO TALAGA apoderada judicial del señor JORGE HURTADO REYES en el proceso ejecutivo con garantía real adelantado contra herederos determinados e indeterminados de Amparo Hurtado Chavaco, con fundamento en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, solicita sancionar al Jefe de Planeación Municipal de Silvia – Cauca, por no acatar la solicitud de información y obstruir el acceso a la justicia de su representado y se le requiera para que brinde la información requerida en oficio 230 del 27 de octubre de 2020.

El diez (10) de mayo del año en curso, el Jefe de planeación del Municipio de Silvia (Cauca), remitió al correo electrónico institucional la información solicitada y el día el once (11) del presente mes y año, corrige la información suministrada en su primer documento sobre el bien inmueble perseguido en esta acción ejecutiva.

En escrito recibido el 12 de mayo de 2021, la togada desiste de la solicitud de sanción invocada para el Jefe de planeación Municipal de Silvia - Cauca, por haber dado respuesta al requerimiento ordenado por el despacho, petición que se torna procedente y se despachará favorablemente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Silvia – Cauca,

DISPONE

ACEPTAR el desistimiento presentado por la abogada Sara Rocío Hurtado Tálaga, respecto de la sanción pedida para el Jefe de Planeación Municipal de Silvia Cauca.

NOTIFIQUESE

La Juez,


PAOLA ANDREA JIMÉNEZ ORDÓÑEZ